

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE BOGOTÁ  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**E D I C T O**  
**EMPLAZATORIO**

Art. 140 Ley 1708 de 2014  
La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

**CITA Y EMPLAZA**

A BOLIVAR OSWALDO SEVILLA OVALLE, AYDA VELEZ MORA, EXXONMOBIL DE COLOMBIA LTDA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-010-3** (Radicado de Fiscalía 13650 E.D.), en el cual, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, ADMITIÓ DEMANDA de la acción de Extinción de Dominio mediante auto de 8 de mayo de 2018, siendo afectado (a) BOLIVAR OSWALDO SEVILLA OVALLE Y OTROS.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, toda vez que, se encuentran vinculados los siguientes bienes:

1. M.I. 060-114247 lote ubicado en Caño de Estero de Cartagena – Bolívar, propiedad de BOLIVAR OSWALDO SEVILLA OVALLE.
2. M.I. 080-23378 lote ubicado en la calle 6 N 4 A – 50-62-76 y la carrera 4 A N 6 – 06 el Rodadero vereda Gaira de Santa Marta - Magdalena, propiedad de BOLIVAR OSWALDO SEVILLA OVALLE.
3. M.I. 080-32094 lote ubicado en la calle 15 # 1 A – 59, de Santa Marta - Magdalena, propiedad de BOLIVAR OSWALDO SEVILLA OVALLE.
4. M.I. 50N-1094030 ubicado en la 1467 N 7 B – 70 Int 2 Apto 404 Edif Isarco de Bogotá – Cundinamarca, propiedad de BOLIVAR OSWALDO SEVILLA OVALLE y AYDA VELEZ MORA.
5. M.I. 156-13322 lote el Ocaso en Zipacon – Cundinamarca, BOLIVAR OSWALDO SEVILLA OVALLE.
6. M.I. 384-115327 de Tuluá – Valle del Cauca, propiedad de BOLIVAR OSWALDO SEVILLA OVALLE.
7. M.I. 384-115328 de Tuluá – Valle del Cauca, propiedad de BOLIVAR OSWALDO SEVILLA OVALLE.
8. Sociedad con M.M. 36784-1 ubicada en la calle 48 N 27 A – 13 de Tuluá – Vale del Cauca, propiedad de BOLIVAR OSWALDO SEVILLA OVALLE.
9. Sociedad con M.M. 019372-2 ubicada en la calle 48 N 27 A – 13 de Tuluá – Vale del Cauca, propiedad de BOLIVAR OSWALDO SEVILLA OVALLE.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 3 de septiembre 2018, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SE DESFIJA EL DÍA 7 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

  
MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso N° 2018-010-3 (Rad. 13650 ED F. 9 Esp. B/quilla.)  
Afectados: Bolívar Osvaldo Sevilla Ovalle y Otros

En tención al informe secretarial que antecede, y para efectos de notificación, ADMITASE la demanda de extinción de dominio de 11 de diciembre de 2017 presentada por la Fiscalía 9ª Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio.

En consecuencia, dispóngase la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, las aclaraciones formuladas por la Fiscalía Delegada en escrito mediante el cual dice se subsana la demanda<sup>1</sup>.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014 (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, y 140 ibídem (Emplazamiento).

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes.

En cuanto al poder otorgado por la señora Ayda Vélez Mora, al señor abogado Jesús Rafael Pérez Acosta, identificado con C.C. 19.535.656 y T.P. 157.600 del C.S.J.<sup>2</sup>, este Juzgado, ante la condición de afectada de ésta, reconocerá al profesional del derecho

<sup>1</sup> Folios 14 – 19 C.O. N° 6.

<sup>2</sup> Folios 4-5 C.O. 6.